

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, por traslado de su titular, D. José Barceló Matutano, Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido ese derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de agosto de 1933.—
El Subsecretario, Pi y Suñer.

(*Gaceta* 31 agosto 1933.)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Tribunales de oposiciones para provisión de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, con sujeción a la ley de 15 de septiembre de 1932, Reglamento para su aplicación de 7 de marzo de 1933 y Ordenes ministeriales de 6 y 26 de junio del mismo año.

Habiéndose anunciado en la *Gaceta de Madrid* para su provisión en propiedad, por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 15 de septiembre de 1932 y Reglamento para su aplicación de 7 de marzo último, las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de los Ayuntamientos comprendidos en la, siguiente relación:

Burgos.

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Julio García Merino, Médico del Instituto de Higiene.

D. Máximo Muñoz Casas, Médico del Servicio anti-venéreo.

D. Rogelio Pérez Domingo, y Secretario: D. Crisógono Benito Robles, Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad.

Suplentes.

Presidente: El funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Odorico Mata Manzanedo, Médico del Instituto de Higiene.

D. José Díez Ruizmayor Médico,

de Puericultura de la Inspección provincial de Sanidad.

D. Fernando Ausín Marín, y

Secretario: D. Agustín G. Vedoya, Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad.

Los citados Tribunales actuarán únicamente en la presente convocatoria: debiendo celebrarse los correspondientes ejercicios dentro del mes actual, a cuyo efecto serán citados los opositores por el Tribunal respectivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de marzo del corriente año.

Figuran incluidas en la presente convocatoria las Plazas de Alendralejo (4.º Distrito) y La Haba (Badajoz); Villahizán de Treviño y agregado (Burgos); Agüimes (Las Palmas); Arganza y Saucedo (León); Ciudad Rodrigo (4.º Distrito), Hinojosa de Duero, Santibáñez de la Sierra y Molinillo y Villar de Ciervo (Salamanca); Garachico, (Santa Cruz de Tenerife); Villafranca del Campo y agregados (Teruel) y Calatorao (Zaragoza), por no haber podido celebrarse los ejercicios correspondientes en anterior convocatoria, que tuvo lugar en el mes de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 1.º de septiembre de 1933.

El Director general P. D. S. Ruesta.
(*Gaceta* 2 septiembre 1933.)

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Patente Nacional.

Determinando el artículo 36 del Reglamento de Patente Nacional de 28 de junio de 1927, que los padrones de los vehículos de motor mecánico se formen para cada año, dentro del noveno mes del anterior, y que se expongan al público durante los quince primeros días del mes de octubre, admitiéndose durante los quince días siguientes las recla-

maciones que se presenten, y que las rectificaciones que se practiquen de modo que la matrícula o padrón quede terminado treinta días antes de empezar el nuevo ejercicio económico, los Secretarios de los Ayuntamientos en cuyo término municipal existiesen vehículos de tracción mecánica, cumplirán lo dispuesto ateniéndose a las reglas siguientes:

En el mes de septiembre, se procederá a formar un padrón para cada una de las clases: A—Automóviles de lujo o turismo; B—Automóviles de alquiler u ómnibus de línea; C—Camiones y D—Motocicletas, sin que en un mismo padrón puedan figurar vehículos de distinta clase.

Cada padrón contendrá tres secciones:

1.ª Vehículos que pagan patente.

2.ª Idem que pagan tenencias (solamente los padrones de clase A y D.)

3.ª Los que estén precintados por encontrarse en situación de baja, y los que disfrutan de patente gratuita.

Los padrones se expondrán al público durante los 15 primeros días del mes de octubre, cuidando los Alcaldes de dar la mayor publicidad posible al anuncio de exposición, y admitiendo las reclamaciones que se presenten hasta el último día de dicho mes.

En cada uno de los padrones debe hacerse constar, por medio de certificado, debidamente autorizado, que han estado expuestos al público durante el tiempo señalado y que no se han presentado reclamaciones, y las que se hayan presentado y no se hayan admitido, especificando las razones de la negativa.

En cada padrón se pondrán los contribuyentes por orden alfabético de los primeros apellidos, haciendo constar primero, los dos apellidos y en último término los nombres.

Entre cada contribuyente y el si-

guiente se dejarán tres líneas en blanco para anotar las variaciones que ocurran durante la vigencia del padrón.

El padrón debe constar de las siguientes casillas:

- 1.^a Número de orden.
- 2.^a Apellidos y nombre de los contribuyentes.
- 3.^a Domicilio de los mismos.
- 4.^a Zona de recaudación a que pertenece.
- 5.^a Clase del vehículo.
- 6.^a Marca.
- 7.^a Matrícula.
- 8.^a Garage donde se encierra.
- 9.^a Fuerza en H. P.
10. Cuota anual.
11. Bonificación.
12. Queda (para la diferencia entre las dos anteriores.)
13. 5 por 100.
14. Total.
15. Corresponde al semestre.
16. Observaciones. (En esta casilla deben anotarse los artículos que conceden las bonificaciones practicadas.

De cada padrón se harán tres ejemplares exactamente iguales, reintegrando uno de ellos con 1'50 por pliego y los dos restantes a razón de 0'25 pesetas por pliego.

Dichos documentos deben remitirse a la Administración de Rentas públicas antes del día 15 de noviembre.

Si después de la formación del padrón y en los días que median hasta la fecha de remisión, se presentasen altas o bajas, se incluirán las primeras en las líneas en blanco que haya entre los contribuyentes y en el lugar que les corresponda por la inicial del apellido, y se eliminarán las segundas, rebajando su importe del total y añadiéndole las primeras, acompañándose a los padrones las declaraciones presentadas como justificantes de la modificación introducida.

Si después de remitido el padrón se presentasen altas o bajas, se liquidarán por los Secretarios remitiendo los duplicados a esta Administración.

Los padrones que no vengan en la forma detallada, serán devueltos y se impondrá a los Secretarios la multa que el ltmo. Sr. Delegado determine, por su negligencia, siendo además responsables de las sanciones que puedan resultar para los contribuyentes, por no haber cumplido lo ordenado.

Burgos 1 de septiembre de 1933.
=El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: que en el recurso con-

tencioso de que a continuación se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia número 39.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, Don Francisco Rodríguez Valcarce y Don Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. En la ciudad de Burgos a 2 de junio de 1933. Visto el presente recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Coruña del Conde, de fecha 29 de enero de 1932, recaído en cuentas municipales, y seguido entre partes, como recurrente don Teófilo Hervás García, mayor de edad, casado, propietario y vecino del expresado Coruña del Conde, representado por el Procurador don Teodosio Berruero y defendido por el Letrado D. Antonino Zumárraga, y como demandada la Administración en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando: que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Coruña del Conde en 29 de enero de 1932 se procedió al examen de las cuentas del Municipio, correspondientes al ejercicio de 1922 a 1923, a las que se formularon reparos que determinaron la declaración de responsabilidad por la suma de pesetas 5.063'07 al Alcalde cuentadante de las mismas D. Teófilo Hervás García, como Ordenador de pagos, acordándose también expedir copia de este acuerdo para el Sr. Hervás, por si se consideraba perjudicado, acudiese donde procediera en justicia, teniendo en cuenta que tan pronto como el acuerdo fuese firme ingresara dicha cantidad en las arcas municipales. No aparece se citase al cuentadante a esta sesión de censura ni que asistiera a ella.

Resultando: que contra mencionado acuerdo recurrió en trámite de reposición el D. Teófilo Hervás, sin que conste recayera acuerdo alguno de la Corporación municipal.

Resultando: que por D. Teófilo Hervás, y con la representación ya dicha, se acudió ante este Tribunal interponiendo el actual recurso, el cual se tuvo por promovido, se reclamó el correspondiente expediente administrativo y se hizo la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; se presentó por la parte actora escrito de demanda, en el que consignando en lo fundamental como hechos los que con referencia al expediente aparecen recogidos en los precedentes resultandos, hizo las citas legales que conceptuó de aplicación y terminó con la súplica de que, previa la debida tramitación, se dicte sentencia revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Coruña del Conde de fecha 29 de enero de 1932, por el que se declaró responsable a su representado de la cantidad de 5.063'07 pesetas por

cuentas municipales de los años 1922 a 1923.

Resultando: que por el Sr. Fiscal se contestó la demanda exponiendo como hechos los que se deducen del expediente y que están ya relacionados en la presente; alegó los fundamentos de derecho que creyó pertinentes y terminó suplicando que, con la adecuada tramitación, se dicte sentencia por la que se absuelva a la Administración de la demanda contra ella formulada, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: que denegado el recibimiento a prueba interesado por el recurrente, formado el extracto del recurso y puesto de manifiesto a las partes, sin que por ninguna de ella se presentara escrito alguno, y previo el trámite de instrucción, se señaló para la vista el día 15 de abril último, y por haberse declarado inhábil dicho día, se trasladó para el 29 de mayo próximo pasado, que hubo de trasladarse también al 27 anterior, por haberlo interesado así el Sr. Fiscal del Tribunal en escrito dirigido al mismo, y en ese día tuvo lugar, con asistencia e informe del Sr. Fiscal y del Letrado de la parte actora, quienes informaron en apoyo de sus respectivas peticiones.

Siendo Ponente el Magistrado don Francisco Rodríguez Valcarce.

Vistos los artículos 579 del Estatuto municipal, el 4.º del Código Civil y demás disposiciones de aplicación,

Considerando: que a la sesión de 29 de enero de 1932, folios 154 al 157 del expediente, no fué citado el cuentadante, hoy recurrente, don Teófilo Hervás García, sin que conste su asistencia a la misma, y como en la mentada sesión se censuraron definitivamente las cuentas municipales de 1922 a 1923, con un cargo de 5 063'07 pesetas en contra de dicho señor, es visto se vulneró por el Ayuntamiento de Coruña del Conde el artículo 579 del Estatuto municipal, en cuyo párrafo segundo dice que «a la sesión en que hayan de ser censuradas las cuentas serán citados, y podrán asistir personalmente o por representación, los cuentadantes o sus causahabientes», y esta infracción procesal, alegada por el actor en el hecho 5.º de la demanda, en apoyo de la nulidad del acuerdo, es evidente que la produce, por ser nulos los actos ejercitados contra lo dispuesto en las leyes preceptivas, según el artículo 4.º del Código Civil.

Considerando: que por lo expuesto procede declarar la nulidad del expediente administrativo desde que se tomó el acuerdo de 29 de enero de 1932, inclusive, retro trayéndolo al estado inmediato precedente a la resolución impugnada, a fin de que se censuren las cuentas con la debida citación del interesado.

Considerando: que no hay térmi-

nos hábiles para hacer especial declaración respecto a costas,

Fallamos: pronunciando: Primero. Declaramos la nulidad del expediente administrativo instruido por el Ayuntamiento de Coruña del Conde desde la sesión de 29 de enero de 1932, inclusive, hasta sus últimas diligencias, para la exacción de cuentas municipales al ex-Alcalde D. Teófilo Hervás García; Segundo. En consecuencia, reponemos dicho expediente al trámite de citación para la sesión de censura; y Tercero. No hacemos especial imposición de costas. Y a su tiempo, foliado y sellado con el de este Tribunal, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de la presente resolución para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Francisco Rodríguez Valcarce, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 2 de junio de 1933. =Ante mí: Antonio María de Mena. =Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 29 de julio de 1933. =Alejandro Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Villabáscos de Sotoscueva.

Autorizada esta Junta administrativa por la Jefatura de Montes de esta provincia, el día 17 de septiembre corriente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa concejo de dicho pueblo la subasta de 30 robles maderables marcados y 50 estéreos de leña de las copas de los mismos, bajo el tipo de tasación de 4.250 pesetas, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal y un Vocal de la misma, un funcionario de Montes y asistidos del Secretario de dicha Junta.

La subasta se verificará con arreglo a las disposiciones vigentes para éstas, sujetándose al pliego de condiciones económico-administrativas dictado por el Distrito forestal y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 187, de fecha 15 de agosto último.

Caso de que no hubiere licitadores en esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 27 de dicho mes, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Villabáscos de Sotoscueva 1.º de septiembre de 1933. =El Presidente, Nicolás Peña.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1933 a 1934, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.ª Inspección Regional Forestal de 8 de julio actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 173, correspondiente al día 29 de dicho mes de julio.

Núm. del catálogo	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.					Tasa-	Sumas	Import
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pesetas.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.	ción. Pesetas	de las tasaciones. Pesetas	de la indemnización. Pesetas
171	Condado de Treviño..	Sáseta.....	Artola.....	>	40	80	Cicarana.—N. Corral de las Yeguas, E. Barbatillaza, S. Trocoiza y O. Mortelanda.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	600	40	20	40	>	800	880	151'50
172	Idem.....	Aguillo y Ajarte.....	Ausar.....	>	80	160	Gorostiza.—N. camino, E. rio y S. y O. Hoyo del Código.—Poda de encina dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	700	50	70	55	>	1710	1870	171'98
173	Idem.....	Imiruri y Ochate.....	Bardal.....	>	30	45	Campo la Choja.—N. campo, E. corta anterior, S. camino y O. Peña el Hayedo.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.....	4	300	25	12	16	>	710	755	90'10
174	Idem.....	Albaina.....	Botazarra.....	>	>	>		>	100	10	7	10	>	200	200	11'20
175	Idem.....	Laño y otros.....	Busturia.....	>	100	50	En todo el monte.—Arranque de malezas para tejera.....	6	750	100	60	60	>	1150	1200	75'30
176	Idem.....	Ascarza.....	Cabrial.....	>	100	200	Aguaderra.—N. El Prado, E. Las Peñas, S. La Choja y O. Segovia.—Poda de encina dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	200	20	20	20	>	200	400	29'80
176	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	El Alterrete.—N. Hoyo del Cabrial, E. Choza de los Serranos, sur tierra de labor y O. Hoyo del Visa.—Roturación de dos hectáreas de terreno.....	>	>	>	>	>	>	>	40	14
176	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	El Arenal.—N. Alava, E. y O. caminos y S. Rósteta.—Aprovechamiento de 200 metros cúbicos de arena.....	>	>	>	>	>	>	>	200	>
177	Idem.....	Arrieta.....	Idem.....	>	80	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	150	24	>	>	>	300	420	45'50
177	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	Ascarza.—Aprovechamiento de 200 metros cúbicos de arena.....	>	>	>	>	>	>	>	200	>
177	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	Sitio que al hacer la entrega se designará.....	>	>	>	>	>	>	>	30	8
178	Idem.....	Araico.....	La Cogulla.....	>	60	120	Semendía.—N. Lleco, E. Semendía, S. Sierra y O. camino.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	160	10	>	>	>	450	570	45'50
179	Idem.....	Grandival.....	Idem.....	>	60	120	Roblesgrandes.—N. y E. Juansolas, S. Alto y O. Monte de Ozana.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	160	8	>	>	>	420	540	25
180	Idem.....	Obécuri.....	La Dehesa.....	>	100	200	Lavidacia.—N., E. y O. monte y S. tierras labrantías.—En Arruga-zao.—N., E. y O. monte y S. tierras labrantías.—Entresaca de roble dejando los pies que pasen de 15 centímetros de diámetro y resalvos de cuatro en cuatro metros.....	4	>	35	50	20	>	400	600	65'60
180	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	Abaisolo.—N., E. y O. La Dehesa y S. arroyo que le separa de Alava.—Roturación de tres hectáreas de terreno en el sitio indicado.....	>	>	>	>	>	>	>	75	12'50
181	Idem.....	Bajauri.....	Idem.....	>	150	300	La Dehesa.—N. tierras labrantías, E. corta anterior, S. Comunidad con Lagrán y O. Barranquillo los Corrales.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos en cada mata.....	4	150	35	70	24	>	650	950	34'10
182	Idem.....	Ocilla y Ladrero.....	El Encinar.....	>	150	300	El Juadero.—N. Sierra, E. límite con Zurbitu, S. arroyo y O. camino para San Miguel.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	300	>	>	16	>	350	650	33'68
184	Idem.....	Tarabero.....	Las Llanetas.....	>	80	160	Argueta.—N. tierras labrantías, E. corta anterior y S. y O. Esquina.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	400	30	>	20	>	380	540	25'60
185	Idem.....	Albaina.....	Mendiguri.....	>	75	150	Ladera Malúcea.—N. Alto, E. camino, S. límite con Fuidio y oeste Otero.—Entresaca de 80 robles defectuosos e inmaderables marcados.—En todo el monte.—Arranque de 100 estéreos de malezas con destino a tejera.....	4	500	10	40	40	>	700	900	36

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

186	Condado de Treviño..	San Martín de Galbarin	Montecampo.....	>	100	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	300	15	>	12	>	370	570	41'10
187	Idem.....	Fuidio.....	Muriaran.....	>	100	200	Las Corzas.—N. Sierra, E. y O. camino y S. Peñas.—Entresaca de haya joven dejando los pies que pasen de 15 centímetros de diámetro.....	4	100	10	10	>	>	180	380	17'80
188	Idem.....	Laño.....	Ovecuna.....	>	150	250	La Dehesa.—N. tierras labrantías, E. Los Pechos, S. Los Verbazales y O. Lindorra.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos y los pies que tengan 15 centímetros de diámetro.....	4	100	40	40	60	>	1200	1450	84'60
189	Idem.....	Ozana.....	Pozarate.....	>	30	60	Las Rasas.—N. Camino de las Royetas, E. arroyo, S. Campo de Ventestate y O. Campo.—Entresaca de roble joven dejando los mejores resalvos y arranque de malezas.....	4	110	25	12	12	>	550	610	25'90
190	Idem.....	Doroño.....	El Puerto.....	>	50	100	Monterilla.—N. Alava, E. Carasta, S. El Prado y O. camino de Vitoria.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos en cada mata.....	4	80	>	15	10	10	560	660	62'20
192	Idem.....	Zurbitu.....	Remonte.....	>	110	220	Cuatro Troncos.—N. Sierra, E. camino para Zumelzu, S. corta anterior y O. jurisdicción de Ovilla.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	120	4	>	10	>	260	480	35
191	Idem.....	Moraza.....	Regua.....	>	60	120	Los Bedules.—N. tierras labrantías, E. Hayedo, S. camino de San Llorente y O. jurisdicción de Villanueva Tobera.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	300	15	>	18	>	470	590	46'10
193	Idem.....	San Vicentejo.....	Ricaya.....	>	30	60	La Corcoja.—N. camino, E. corta anterior, S. Alto y O. Butárrate.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos en cada mata.....	4	300	10	30	30	>	800	860	28
194	Idem.....	Villanueva Tobera....	San Julián.....	>	70	140	Sierra.—N. tierras labrantías, E. Sierra, S. jurisdicción de Santuce y O. terreno labrantío.—Entresaca de roble joven dejando los mejores pies.—Monteviejo.—N. Barranco de Ornaría, E. Violoda, S. Piedras y O. Sasiturri.—Poda de la misma especie dejando guías.....	4	300	30	>	25	>	650	790	101'70
195	Idem.....	Golernio.....	San Torcuario.....	>	50	100	El Tuinché.—N. Barranco San Torcuario, E. Quemada, S. corta anterior y O. Las Cerradas.—Poda de roble dejando guías y entresaca de encina dejando los mejores resalvos.....	4	300	10	>	>	6	525	625	28'25
196	Idem.....	Obécuri y otro.....	Tortijona.....	>	>	>	>	>	80	15	20	20	>	250	250	20'80
197	Idem.....	Marauti.....	Vadegorta.....	>	100	200	Los Tiemblos.—N. monte de Vadegorta, E. y S. camino y O. Cerro la Choja.—Poda de encina dejando guías.....	4	400	36	20	40	>	600	800	105'60
198	Miraveche.....	Silanes.....	Los Cabrerros.....	>	200	400	El Barranco.—N. El Barranco, E. Las Cabrerros, S. Sauco y oeste Corral.—Entresaca de 33 hayas inmaderables y defectuosas marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	300	15	40	20	>	950	1350	31'50
199	Idem.....	Miraveche.....	El Robledal.....	>	300	600	La Carrascosa.—N. La Carrascosa, E. Estrecho, S. Camino del Estrecho y O. corta anterior.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	800	20	80	80	>	1900	2500	110'40
200	Pancorvo.....	Pancorvo.....	Montemayor.....	>	>	>	>	>	700	140	40	90	>	2250	2250	136'28
201	Santa Gadea del Cid..	Santa Gadea.....	Dehesa Piedraluenga..	>	200	300	Las Mesas.—N. Fuente Acebo, E. Arroyo de la Jabalina, S. jurisdicción de Pancorvo y O. Camino de Cubilla.—Aprovechamiento de los residuos de la quemada, arranque de madroño y malezas..	4	300	25	85	60	>	800	1100	123'60

NOTA.—Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución hasta el 30 de septiembre de 1934.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.ª Inspección Regional Forestal, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos o Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1933-34, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de propios de los aprovechamientos concedidos y disfrutados en el año forestal anterior o sea 1932-33, y abonarán en la Habilitación del mismo las cantidades insertas en el estado que antecede por indemnizaciones, sin cuyos requisitos no se expedirá esta licencia, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, para su enajenación en pública subasta.

En caso de no presentar la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 31 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Dublang.